



## RESOLUCIÓN N° 039-CL-FPF-2024

Lima, 2 de abril del 2024

### I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte del **CUSCO FÚTBOL CLUB** (en adelante, el “Club”) en el mes de **ENERO del 2024**, perteneciente a la Liga 1.

### II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2023, mediante Resolución N° 142-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 20 de febrero del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de enero del 2024.
4. Que, con fecha **1 de marzo del 2024**, mediante **Oficio N° 021-2024/GCL-FPF**, la Gerencia de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha 6 de marzo del 2024, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia sus descargos.
6. Que, con fecha **13 de marzo del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 086-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
7. Que, con fecha **13 de marzo del 2024**, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.



8. En virtud del Artículo 11 del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

### III. FUNDAMENTOS

9. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
  1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
  2. Artículo 88 Refinanciamientos.
  3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
  4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
  5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
10. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de enero del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
  1. Artículo 88 del Reglamento de Licencias.
  2. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
  3. Artículo 91 del Reglamento de Licencias.
11. Identificada la posible infracción, la Gerencia inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del Oficio N° 021-2024/GCL-FPF que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
12. La Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

### CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

13. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
14. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías



comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

## EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

15. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
16. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
17. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 021-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 021-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.**
18. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de enero del 2024 de los Clubes de Liga 1, se da con la notificación del **Oficio N° 021-2024/GCL-FPF** emitido por la Gerencia.
19. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

## ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2024

1. **Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias**
20. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.



21. Con fecha 20 de febrero del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de enero del 2024, el cual determina, en su literal B, que el Club ha incumplido con el pago oportuno de las obligaciones de Refinanciamiento con la FPF.
22. Al respecto, de acuerdo con el Informe Técnico, el Club no ha podido acreditar el pago de la obligación de Refinanciamiento con la FPF, cuyo monto asciende a S/ 119,078.40, con fecha de vencimiento el 31 de enero del 2024.
23. El Club presentó su descargo, y adjuntó una solicitud de refinanciamiento de fecha 5 de marzo del 2024, que fue aprobada por la Secretaria General de la FPF, a través de un cronograma de pago de cinco (5) cuotas, a partir del mes de agosto del 2024, por el monto de S/ 148,500.00. Sin embargo, la evaluación realizada por el OCEF corresponde al mes de enero del 2024, por lo que, la solicitud del Club a la FPF debió ser presentada antes del vencimiento del pago oportuno de la obligación de Refinanciamiento con la FPF, es decir antes del mes de enero del 2024. De este modo, el Club debió remitir su solicitud de refinanciamiento (aprobada por la FPF con fecha 5 de marzo del 2024), antes del mes de enero del 2024, con la cual hubiese acreditado no haber cometido infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias, pero esto no ocurrió. Por tanto, la Gerencia, a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que éste no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de enero del 2024.
24. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club ha incurrido en infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias.

## **2. Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias**

25. Acreditada la infracción, compete también a la Comisión determinar la sanción que corresponde imponer al Club, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
26. Para ello, se debe tener en cuenta lo que se señala en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, el cual contiene el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento de Licencias, cuya aplicación debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que se incurra.
27. En este sentido, la Comisión determina que siendo esta la **PRIMERA INFRACCIÓN** al Artículo 88 del Reglamento de Licencias, corresponde la aplicación de la sanción prevista en el sub numeral (ii) del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, esto es, **MULTA DE UNA (1) UIT**, teniendo el Club como plazo para pagar treinta (30) días calendario, contados desde la notificación de la presente Resolución.



### **3. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias**

28. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
29. Con fecha 20 de febrero del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente a al mes de enero del 2024, del cual se desprende, en su literal C, el cual determina que el Club ha cumplido con el Pago Oportuno de las obligaciones laborales.
30. El Club presentó sus descargos y manifestó que realizó oportunamente los abonos respectivos de los jugadores Francys Manuel Arévalo Cruz y Oswaldo Josué Valenzuela Dileo, pero el importe que señala el OCEF de Francys Manuel Arévalo Cruz es erróneo, ya que ingresó a laborar con fecha 17 de enero del 2024 y el cálculo de lo pagado es en base a los días laborados. Con respecto al pago de Oswaldo Josué Valenzuela Dileo, no se encuentra diferencia, toda vez que el Club realizó el pago de US\$ 2,802.17 por el tipo de cambio de S/ 3.807, cuyo importe ascendería a S/ 10,667.86, menos la Renta de Quinta Categoría, el importe coincide con el de OCEF a S/ 10,602.16. Se adjuntó Reporte R8 y R1.
31. De la documentación brindada por el Club, se advierte que ha acreditado el Pago Oportuno de la remuneración de los jugadores Francys Manuel Arévalo Cruz y Oswaldo Josué Valenzuela Dileo, acreditando ello con los Reportes R8 y R1 y corroborado con las constancias de pago presentadas en el Módulo de Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma Integral de la FPF, cuyos montos ascienden a S/ 768,02 y S/ 10,602.17 con fecha 30 de enero del 2024, es decir, dentro del plazo establecido.
32. En ese sentido, se advierte que el Club remitió información para acreditar el Pago Oportuno de la obligación de remuneración dependiente, por lo que, la Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de enero del 2024.
33. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.

### **4. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias**

34. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
35. Con fecha 20 de febrero del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de enero del 2024, el cual determina en su literal D, que el Club no ha cumplido con el Pago y presentación de obligaciones tributarias,



respecto del Impuesto General a las Ventas (IGV), correspondiente al mes de enero del 2024.

36. El Club presentó sus descargos y manifestó que, con fecha 20 de febrero del 2024, la SUNAT aprobó su solicitud de fraccionamiento por el saldo de la obligación del Impuesto General a las Ventas (IGV) del mes de setiembre del 2023, mediante Resolución de Intendencia N° 0910170007447.
37. La Gerencia advirtió que el Club ha acreditado que la SUNAT aprobó su solicitud de fraccionamiento sobre la obligación del Impuesto General a las Ventas (IGV) del mes de setiembre del 2023, la misma que ha sido fraccionada en seis (6) cuotas.
38. De esta manera, el Club remitió información para acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV) del mes de setiembre del 2023, la misma que tiene como fecha de pago el 28 de junio del 2024, por lo que, esta Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que éste ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de enero del 2024.
39. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias.

**Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;**

#### **IV. RESUELVE**

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el **CUSCO FÚTBOL CLUB**, ha cometido infracción al **Artículo 88** del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** al **CUSCO FÚTBOL CLUB**, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, **UNA MULTA DE UNA (1) UIT**, por la comisión de una **primera infracción** al **Artículo 88 del Reglamento de Licencias**, la misma que deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
3. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CUSCO FÚTBOL CLUB**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.
4. **DISPONER** que la presente Resolución podrá ser impugnada por el **CUSCO FÚTBOL CLUB**, en el plazo de tres (3) días calendario, conforme lo señalado en el Artículo 104 del Reglamento de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.



Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.

Five handwritten signatures are displayed in a grid-like arrangement. The top row contains two signatures, and the bottom row contains three. The signatures are written in black ink on a white background. The first signature in the top row is a stylized, cursive signature. The second signature in the top row is also cursive and appears to be 'César Ramos'. The first signature in the bottom row is 'José Yarlequé'. The second signature in the bottom row is 'César Ulloa'. The third signature in the bottom row is 'Andrés Antezana'.